



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 07 OCT 2021

**REF. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2021 – 00121  
DEMANDANTE: SAÚL RODRÍGUEZ CASTRO  
DEMANDADA: DIANA MARCELA BUITRAGO GONZÁLEZ**

SAÚL RODRÍGUEZ CASTRO, a través DE apoderado judicial, promueve demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de DIANA MARCELA BUITRAGO GONZÁLEZ.

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que el mismo presenta unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- Aclárese si se desconoce o no el domicilio de la demandada, toda vez que en el contrato de arrendamiento, se indica que éste es el municipio de Tocancipa Cundinamarca, con lo cual podría decirse que se tiene conocimiento de su ubicación.

2.- Con fundamento en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física del demandante. Téngase en cuenta que si bien es cierto el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, regulo la notificación a través de medios electrónicos, ésta en ningún momento modificó y/o derogó la norma inicialmente invocada.

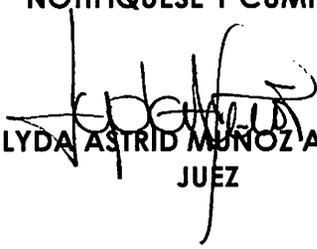
De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto anteriormente anotado.

SEGUNDO: Se reconoce al Dr. ALFONSO BARÓN ESPEJO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
JUEZ